



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., **02 SET. 2020**

11001 40 03 013 2019 00740

Considerando las actuaciones que preceden, se dispone:

1. Agregar a los autos las misivas provenientes del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) y la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL, para los fines a que haya lugar (folios 206, 207, 208 y 209).
2. El interesado acredite el diligenciamiento de los oficios No. 1674 y 1675 del 9 de agosto de 2019 con destino al Registrador Instrumentos Públicos y a la Superintendencia de Notariado y Registro.
3. Téngase por notificada personalmente a la demanda JEMMY LISSETE MORA PEÑA, quien por intermedio de su apoderado contestó oportunamente la demanda (folios 211 a 215)
4. Reconózcase personería al abogado WILLIAM ACOSTRA FORERO como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 216).
5. Por secretaría insértense los datos de emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas (artículo 108 y 10° del Decreto 806 de 2020).
6. Aporte el apoderado del demandante, las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de usucapión, en la forma exigida por el artículo 375-7 C.G.P.
7. Precisar a las partes que el traslado visto a folio 267 no tiene ni valor y efecto, ya que no fue promovido recurso de reposición.
8. Atendiendo la precedente solicitud de sentencia anticipada del apoderado de la demandada, se pone de presente al memorialista que en el estado actual del proceso no es viable proveer de fondo ya que el demandante no se ha pronunciado a la excepción planteada, por lo que el traslado de la demanda se correrá en su respectiva oportunidad.
9. Se requiere al apoderado de la demandada para que en el término de ejecutoria de la presente decisión allegue en medio electrónico, la diligencia de entrega que afirma adelantó el Juzgado 32 Civil Municipal, ya que el CD visto a folio 217 no tiene contenido.

**NOTIFÍQUESE,**

ALVARO ABAUNZA ZAFRA  
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 42

Hoy 04 SEP 2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
Secretario

EDAG  
07/07/2020